

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2.023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual fue radicada en el correo electrónico del despacho, por previo conocimiento del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO que se tramitó con radicación 76001311000820230012200. Por último se informa que, conforme a lo establecido en los Acuerdos PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C2 de fecha 14 de septiembre de 2023, los términos judiciales se encuentran suspendidos a partir del 14 de septiembre y hasta el día 20 de septiembre de 2023, inclusive. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO TABARES RUIZ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: Amanda Clavijo Robledo
Demandado: Diego Fernando Girón Ramírez
Radicación No. 760013110008-2023-00463-00

Auto Interlocutorio No. 1672

Santiago de Cali, septiembre 25 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por la Señora **Amanda Clavijo Robledo**, por intermedio de apoderada judicial, contra el Señor **Diego Fernando Girón Ramírez**, se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 90 y 523 del Código General del Proceso, imponen su **INADMISIÓN**:

1. Deberá la apoderada de la parte demandante expresar de manera precisa y clara las pretensiones de la demanda. (Art. 82, Núm. 4)

ALLÉGUESE a través del correo electrónico del Juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º inciso 5 de la Ley 2213 de 2022 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, so pena de ser nuevamente inadmitida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por la Señora **Amanda Clavijo Robledo**, por intermedio de apoderado judicial, contra el Señor **Diego Fernando Girón Ramírez**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente auto, para que corrija los vicios anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada ANA MARIA SANCHEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.720.703 y T.P. No.391.433 del CSJ, para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendaron los mandatos.

NOTIFÍQUESE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 280e5914b4e9b30cf8da533a7558878c6669b3ef58fb763859e65b65801f779a

Documento generado en 25/09/2023 01:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>